

M. N. y M. L. Prov.^a de Alava

Los infrascritos Proves Provin-
ciales, con la debida considerac.ⁿ
á V. exponen: Que cualquiera q.
sea la solucian que se de, ó estado
en que quede el expediente sobre
dotar Culto y Clero, conviene q.
en obviacion de dudas y discur.^s,
la Junta G^{ral} se digna declarar
q.^a la contribucion que se imponga
en cada localidad para atender
á tan sagrados objetos, se exija
por enteros en cada Pueblo segun
su propiedad rustica y urbana, y
autria y fornerio, sin que los us-
nos de ningun vecindario que cul-
tu en tierras en distinta jurisdic.ⁿ
ó vado campanil, puedan desen-
tenderse del total pago de otra con-
tribucion, pretextando practicas
o usos que hayan estado ante-
riormente en observancia; con cuyo
objeto A V. suplico reserva



acordar segun y como se propo-
ne en esta instancia, declarando
que la contribucion se pagara de
de radian las fincas como lo ve
comiendan los buenos principios
de justicia, orden y economia,
Casa Palacio de la Provincia Noire
23 de 1861.

Salvador Lopez de la Haza Ramon de Gorda
7

2ª Junta Extra del dia
23 de Noviembre de 1861,

A la Comision de Hacienda.

Por ac. de la Junta Extra sus Sres

Tutoris Ceram Pedro de la Haza
23